

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio se entregará un ejemplar del Boletín Oficial, y si el pago lo requiere, otro ejemplar, quedando en su caso el original en la imprenta.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Núm. 935

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

CIRCULAR

Hoy, día 1.º de marzo, comienza el período de veda para la pesca, que terminará el 15 de agosto próximo.

Por ello encarezco a los Agentes de mi Autoridad extremen la vigilancia en los ríos, impidiendo que se utilicen redes para pescar toda clase de peces durante la expresada época, denunciando a los infractores de la Ley.

Zaragoza, 1.º de marzo de 1943.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada.

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza

Esta Comisión ha fijado los días 8, 15, 22 y 29, a las dieciocho horas, para celebrar sus sesiones ordinarias en el mes de la fecha.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 2 de marzo de 1943.—El Presidente, Eduardo Baeza.

SECCION QUINTA

5.ª Región Militar

SUBINSPECCION Y GOBIERNO MILITAR DE ZARAGOZA

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL
INCORPORACION A FILAS

Disponiendo la incorporación a filas de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1943, alistados con arreglo al Decreto de 14 de marzo de 1942 y que se encuentren ingresados en Caja con la clasificación de "útiles para todo servicio".

He resuelto se incorporen a filas los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1943 alistados con arreglo al Decreto de 14 de marzo de 1942 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 88 y "Diario Oficial" número 71), que se encuentran ingresados en Caja con la clasificación de "útiles para todo servicio".

Los Capitanes Generales de las Regiones, Canarias, Baleares y General Jefe del Ejército de Marruecos, harán la distribución del contingente de reclutas llamados a filas por esta Orden, entre los distintos Cuerpos, Unidades y Servicios de las fuerzas de su mando, así como de las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las instrucciones que les serán comunicadas, observándose las reglas siguientes:

Primera. Sorteo de reclutas.

El día 7 del próximo mes de marzo se verificará en las Cajas de Recluta el sorteo prevenido por Decreto de 10 de agosto de 1933 ("Colección Legislativa" número 391), observándose lo siguiente:

a) Se formará una lista numerada por orden alfabético de apellidos y nombres, que comprenda a todos los mozos ingresados en Caja disponibles para destino a Cuerpo, de la que serán excluidos los que en la actualidad se encuentren prestando servicio en Unidades armadas del Ejército de Tierra y Aire, los que tienen concedidos los beneficios de prórroga de incorporación a filas de segunda clase y los pertenecientes a la Milicia Universitaria.

b) Esta lista será expuesta al público con cuarenta y ocho horas, como mínimo, de antelación al sorteo, para que los interesados puedan conocer el número que en ella se les asigna.

c) El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos 6.º al 9.º del referido Decreto de 10 de agosto de 1933.

d) Los reclutas que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal mencionada, y deban ser destinados a Cuerpo, se les asignará el número igual que el asignado al recluta que le preceda en la lista por orden alfabético de apellidos y nombre, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 del citado Decreto.

Segunda. Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas:

a) Se procurará que los reclutas que se destinan a los diferentes Cuerpos, Unidades y Servicios, reúnan los requisitos que señalan los artículos 354 y 356 del Reglamento de Reclutamiento, y siempre que por sus condiciones de talla, profesión u oficio, no aconsejen se les dé un destino de especialidad.

b) Los números más bajos del sorteo serán destinados a Cuerpos del Ejército de Africa en la cantidad señalada en las instrucciones remitidas a las Autoridades Regionales. Los números siguientes a las guarniciones más distantes de las residencias de las Cajas, y los números más altos, a las más próximas.

c) Los que tienen concedidos los beneficios de prórroga de incorporación a filas de segunda clase, y los pertenecientes a las Milicias Universitarias, serán destinados a Cuerpo con arreglo a las órdenes y normas dictadas para los pertenecientes a los reemplazos movilizados y que se encontraban en las mismas condiciones.

d) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su región, o bien relacionándose entre sí por lo que afecta a los individuos que de su región vayan destinados a otra distinta, harán conocer a las Cajas el Cuerpo a que deban ser destinados los reclutas, con arreglo a la distribución que dichas Autoridades hagan.

e) Los presuntos desertores se distribuirán proporcionalmente entre los Cuerpos que sean nutridos por cada Caja, tramitándose por aquéllos a los que sean destinados, los expedientes, por falta a concentración, según dispone el artículo 339 del Reglamento.

Tercera. Concentración de los reclutas:

a) La concentración en la Caja de Recluta

correspondiente tendrá lugar los días 20, 21 y 22 de marzo próximo para los reclutas que, como consecuencia del sorteo, sean destinados a Africa, los cuales empezarán la incorporación a su destino el día 24 de dicho mes. La concentración de los destinados a Unidades de la Península tendrá lugar los días 1, 2 y 3 de abril, empezando la incorporación el día 6 del citado mes.

Los Jefes de dichas Cajas comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día que deben verificar su presentación personal en la residencia de la Caja de Recluta.

b) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose, para los pasajes en vehículos motorizados, los preceptos de la Orden de 30 de julio de 1927 ("C. L." núm. 514), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación en la Caja con 3'90 pesetas diarias.

c) Los reclutas serán alta en la Caja el día que hagan su presentación en ella, y causarán baja en el día en que, con arreglo a los cuadros de marcha, deban efectuar su presentación en el Cuerpo a que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán el socorro de 3'90 pesetas diarias, que serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por éstas, no pasándose, por tanto, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

d) Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonándose su importe por las Cajas de Recluta en el acto del suministro con cargo al socorro a que hace referencia el apartado anterior.

e) Los reclutas que, en uso de la autorización que concede el artículo 334 del Reglamento de Reclutamiento, efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia, en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera en la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial por la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a la que pertenecen estos reclutas sepa el día que debe darlos de baja, la Caja que los reciban y socorran, darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día por el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entregarán a los Jefes de partida, puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

f) Los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles, no verificarán su presentación en el Cuerpo a que sean destinados hasta que por el Tribunal Médico militar se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entretanto, en los Hospitales militares que designen los Capitanes Generales o quedando agregados a Transeúntes, según dispone el artículo 341 del Reglamento de Reclutamiento.

Quinta. Incorporación a Cuerpo de los reclutas:

a) Todos los transportes por ferrocarril necesarios para incorporación a Cuerpo de los reclutas, se realizarán con arreglo a las instrucciones

que recibirán los Capitanes Generales de las regiones. Dichos transportes comenzarán el día 24 del próximo mes de marzo para los reclutas destinados a Africa, y el día 6 de abril para los reclutas destinados a la Península, Baleares y Canarias.

b) A los reclutas transportados en trenes militares y los vapores, correos de Africa y Canarias, se les facilitará pan y rancho, en frío o caliente, en la forma que los Capitanes Generales estimen conveniente, para que quede atendida esa necesidad. Cuando se les faciliten comidas calientes, se proveerá a los Parques de Intendencia, y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número necesario de platos y cucharas para facilitarlos a los individuos que compongan cada expedición al suministrarles las comidas, recogiendoles al terminar para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltas a los Cuerpos que los facilitaron, al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos serán abonados en metálico por los Jefes de cada partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a lo que se refiere el apartado c) de la regla cuarta de esta Orden.

Los Jefes de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante del socorro que puedan resultar a cada uno después de abonado lo que se le suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, se ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al Jefe de ella tantos socorros de 3'90 pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo que, justificado con la orden del Capitán General, Gobernador o Comandante Militar que en su nombre la haya dado, cursará el Cuerpo que facilite el socorro al Cuerpo de destino para su inmediato abono por éste.

c) Tanto para el transporte por ferrocarril, como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península, Canarias, Baleares y Africa, serán conducidas las expediciones por Oficiales y clases, que percibirán las dietas reglamentarias. Las partidas conductoras se compondrán: hasta 50 hombres, por un Sargento o Cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un Sargento y un Cabo; de 101 a 250 hombres, por un Oficial, un Sargento y dos Cabos; de 251 a 500, por dos Oficiales, dos Sargentos y cuatro Cabos, y pasando de esta última cifra, el Jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases de cada partida, cuando lo exija el número que hayan de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere convenientes el Capitán General respectivo, e incluso un corneta o un tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los Jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a conocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los Sargentos y Cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas, y serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas de Recluta con toda escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del Reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se le haya dado. Para ello, entregarán a los Jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deben incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a los Jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere el apartado c) de la regla cuarta y el día hasta el cual inclusive corresponde.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos sin esperar a la remisión de las filiaciones, en los que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y de alta en los Cuerpos, así como de los socorros que hayan facilitado.

d) Los Jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del Reglamento de Reclutamiento, debiendo los Jefes de Cuerpo nombrar el personal que reciba a los reclutas a su llegada.

Sexta. Disposiciones finales:

a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que, en el caso de detención por fuerza mayor, según se previene en el apartado b) de la regla quinta, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, procedentes de las Cajas de Recluta, hasta la llegada a sus Cuerpos.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles, hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean, los interesados, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Capitanes Generales y General Jefe del Ejército de Marruecos dictarán las disposiciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta Orden, y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Departamento, y solicitaran de los Gobernadores civiles se inserte esta Orden en el "Boletín Oficial" de las provincias respectivas para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 24 de febrero de 1943. — Asensio.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 56, de fecha 25 de febrero de 1943).

Núm. 603

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

RELACION de transferencias de automóviles diligenciadas por dicha Jefatura durante el mes de enero de 1943.

AUTOMOVILES		CEDENTE		ADQUIRENTE	
Marca	N.º de matricula	NOMBRE	DOMICILIO	NOMBRE	DOMICILIO
Fiat	Z-299	Alfonso Besós Pérez	Huesca	Benito Abarca Hernández	Carretera Barbastro (Huesca)
Ford	Z-676	Ramón Palacio Viu	Boltaña (Huesca)	José Lanau Giménez	S. Ramirez, Huesca
Citroen	Z-1.749	Faustino Urrea	Pignatelli, 37	Salvador López Arribe	Jabarrilla (Huesca)
Id.	Z-1.789	Esteban Armendáriz	Egailoz (Navarra)	Francisco Solanas Moril	B.º San Juan (Pamplona)
Dodge	Z-2.006	Decanato Facultad Medicina	Zaragoza	Genaro Quilez Casbas	Coso, 176
Id.	Z-2.006	Genaro Quilez Casbas	Coso, 176	Julio Chaves Tovado	Verónica, 31
Chevrolet	Z-2.327	Tomás Rey Ardid	Blancas, 4	Enrique Vicente de Vera Sanz	General Franco, 5
Citroen	Z-2.352	Ramón García Porta	Samper de Calanda	Antonio Escagüés Yoldi	Belchite (Zaragoza)
Fiat	Z-2.403	Miguel Grasés Feliu	Barcelona	Miguel Grasés y Hermanos S. L.	Marina, 243, Barcelona
Chrysler	Z-2.622	Luis Prieto Gómez	Villalba	Juan García Ruano	Explanada Matadero, 2, Zamora
Fiat	Z-2.719	Pablo Alberio Ulloa	Huesca	Manuel Martínez Pérez	Canfranc (Huesca)
Peugeot	Z-3.100	Alpío Arroyo Humada	Villadiego	Pedro Brizuela Muga	Santa Agueda, 40, Burgos
Ford	Z-3.454	Luciano Loscertales	Paseo Plátanos, 23	Loscertales, S. A.	Paseo Plátanos, 6
Citroen	Z-3.463	Nemesio Juárez Huarte	Munáriz (Navarra)	Ricardo Espada Pipasón	Antonana (Alava)
Dodge	Z-3.588	Telesforo Redondo Martínez	Avenida América, 36	Pedro Tomás Espallargas	Alcañiz (Teruel)
Internacional	Z-3.954	Trinidad Mustienes	Casta Alvarez, 44	Fidel Cabrejas Ramón	Cortes de Aragón, 45
B. S. A.	Z-4.159	Agustín de León Arrieta	Pamplona	Santos Osacar Veramendi	Oroz Betelu (Navarra)
Matches	Z-4.293	Ernesto Tarradellas	Estadilla	Miguel Fabregat Corazas	San Miguel, 20, Manresa
Ford	Z-4.322	Hijos de Angel Blasco, S. C.	Alfonso, 17	Luis Alegre Serrano	Bañuel (Navarra)
Id.	Z-4.587	Manuel Barrio Ota	Avenida Valencia, 242	Pedro Sanz Gómez	Real, 1, Soria
Id.	Z-5.184	Manuel Barrio Ota	Zuera (Zaragoza)	Manuel Barrio (Cancelación)	Leciñena (Zaragoza)
Id.	Z-5.211	Isidro Garmendia Garmendia	Id.	Victoriano Escanero Seral	San Bartolomé, 19, San Sebastián
Id.	Z-5.340	José Monreal Laguna	San Sebastián	José María Miguelarena	Germanias, 8
Renault	Z-5.302	Vicente Magaña Soria	Pabostria, 4	Alejandro Bernal Salvador	Borja (Zaragoza)
Id.	Z-5.675	José Burillo Hernández	Antonio Pérez, 10	José Sanz Madurga	Coso, 141
Id.	Z-5.716	Pablo Chela Garcés	San Pablo, 112	Victor Bermejo Sancho	Calatorao (Zaragoza)
Ford	Z-5.851	José Dúo Gondejuela	Romareda, 16	Mariano Urgel Aznar	Fleta, 4
Id.	Z-5.982	Ricardo Martínez Ferrer	Pamplona	Joaquín Mongesc Vicente	San Blas, 92
Id.	Z-6.062	Carlos Egidio (Depósito)	Barrio Garrapinitos, 4	Cristino Izquierdo	Cortes de Aragón, 39
Plymouth	Z-6.289	Agustín Pérez Borraz	Id.	Carlos Egidio. (Cancelación)	Aicalá, 6
Chevrolet	Z-6.299	Manuel Azcona y viuda de Cayetano Gracia	San Juan (Zaragoza)	Manuel Ferrer Millán	Unión, 28
G. M. C.	Z-6.337	Salvador Badia Castanera	Monzón (Huesca)	Aurelio Azcona Martínez	Calvo Sotelo, 33
Opel	Z-6.355	Francisca Mayor Lamana	Catalán, 6	Vicente Cabanes Cabanes	Catalán, 8
Chevrolet	Z-6.357	Antonio Hormigón Urzaingui	Zurita, 6	Domingo Campos López	Barcelona
Chevrolet	Z-6.360	Eusebio Agud Ceperuelo	San Juan (Zaragoza)	María Rosa Prunes Soldevila	Barcelona
				Angel Barrachina Lahoz	Utrillas, 7

Dodge	Z-6.860	Guillermo Torras Doménech	San Clemente	Baudilio Feu Tarrida	San Clemente Liobregat
Ford	Z-6.914	Lorenzo Caverro Salvo	Marina Moreno, 48	Ricardo Blasco Castillo	Malón (Zaragoza)
Id.	Z-6.956	Félix Campos López	Vista Alegre, 5	José Seas Villacampa	Paseo María Agustín, 3
Id.	Z-7.063	Ricardo Blasco Castillo	San Clemente, 7	Joaquín Lahoz Galfiño	Alcañiz (Teruel)
Dimondt	Z-7.391	Félix Guillén Fernández	Agustina de Aragón, 61	Joaquín Ibarz Gallán	Gallieo, 86, Madrid
Ford	Z-6.976	Antonio Embid López	Aniñón (Zaragoza)	Isaias Val Pérez	Miguel Serret, 85
Id.	Z-7.260	Celso Moreno Gracia	Zurita, 18	Guiral Industrias Eléctricas, S. A.	San Andrés, 17 y 19
Id.	Z-7.266	Pedro Sendrá Gomá	Marina Moreno, 48	Alfonso Farrau Izquierdo	Esplugas de Francoli
3 H. C.	Z-7.279	Eñías García García	Cerezo, 35 y 37	Angel García García	Armas, 77
Ford	Z-7.369	Lorenzo Caverro Salvo	Pamplona	Manuel Lobarredo Vicente	Prim, 21, Madrid
Lincoln	Z-7.427	Doria y C.ª, S. L.	Vista Alegre, 5	Osakar Wolke Wolke	Mayor, 56, Pamplona
Austin	Z-7.446	Torbio Polo Alconchel	María Moreno, 48	Hijos de Angel Blasco	Alfonso, 17
Hispano-Suiza	Z-7.495	Lorenzo Caverro Salvo	General Franco, 5	Angel Ubierno Pueyo	Graus (Huesca)
Chevrolet	Z-7.547	Enrique Vicente de Veira		Eusebio Gareta Vidal	Miguel de Ara, 42

Zaragoza, 31 de enero de 1943.—El Ingeniero-Jefe, Pascual de Luxán

Núm. 936

Instituto Geográfico y Catastral

Segunda Brigada de Parcelación de la provincia de Zaragoza

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas enclavadas en el término municipal de Rueda de Jalón, que, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, será expuesta al público la documentación de todo el término en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes ante la Junta Pericial de Rueda de Jalón dentro del plazo de tres meses de exposición. Zaragoza, 27 de febrero de 1943.—El Ingeniero-Jefe de la 2.ª Brigada, José M.ª Gerona.

SECCION SEXTA

MAGALLON

Núm. 933

Acordada por este Ayuntamiento la construcción de un edificio compuesto de siete viviendas para la fuerza de la Guardia Civil del puesto de esta localidad, y la llamada parte militar consistente en las dependencias correspondientes a los servicios de cuartel para dicha fuerza, según proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Maggioni, acogándose al Reglamento de Viviendas Protegidas del Instituto Nacional de la Vivienda, para lo cual se han cumplido los preceptos del artículo 26 del Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales.

Se hace saber: Que durante treinta días naturales, contados a partir de aquel en que se publique este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, se admitirán en este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso-subasta de las obras al principio reseñadas, cuyo presupuesto de contrata asciende en total a 327.911'91 pesetas, debiendo quedar terminadas en un plazo de doce meses, a partir del día de su comienzo, siendo la fianza provisional, para poder concurrir a la subasta, de pesetas 6.558'24, que se depositarán en la Delegación de Hacienda (Sucursal de la Caja General de Depósitos), a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, en metálico o en valores del Estado.

El proyecto completo estará de manifiesto en el citado Ayuntamiento de Magallón, y en Madrid en las oficinas del Instituto Nacional de la Vivienda (Marqués de Cubas, número 19), en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4'50 pesetas.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados: uno, conteniendo las referencias técnicas y económicas, y el otro, las proposiciones económicas, con los formularios, en el anverso y reverso de los mismos, de la regla 3.ª del art. 15 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

En otro sobre aparte, abierto, la cédula personal y el resguardo de la constitución de la fianza provisional, que, en caso de constituirse en valores de la Deuda pública al tipo asignado en las disposiciones vigentes, se acompañará, además, la póliza de adquisición de los citados valores.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del retiro obrero, seguro obliga-

torio, accidentes de trabajo y contribución industrial o de utilidades.

También vendrán obligados los proponentes a acompañar el resguardo de haber depositado en metálico el importe del 10 por 100 de la fianza provisional para responder de la falta de reintegro, si la hubiere, en los documentos presentados para optar a la subasta.

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente hábil de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notario de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, importante pesetas 13.116'48, la que deberá quedar depositada dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación en la ya citada cuenta, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formalizar el contrato, incurriendo, en el caso de no hacerlo, en la pérdida total de la fianza definitiva depositada.

Los licitadores acompañarán su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma determinada en el apartado a) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 (*Gaceta* del 7). Una vez que les sea adjudicada la obra, presentarán el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del 29) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondiente (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obras gozará de un 90 por 100 de reducción.

El bastanteo de poderes se verificará a costa del licitador por el Letrado del Ilustre Colegio de Zaragoza D. José María García Belenguer.

El contratista queda obligado a satisfacer todos los gastos de escritura o contrato y demás que origine la subasta, incluso el importe de los anuncios en el *Boletín Oficial del Estado* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

La mesa se constituirá en el salón de sesiones de la Casa Consistorial a las once horas del día siguiente hábil al en que quede cerrado el plazo de admisión de pliegos y presidido por el señor Alcalde o por el señor Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de un miembro del Ayuntamiento y del Notario de este partido, D. Rosendo Garrido Aldama, quien dará fe del acto. Y para todo lo no previsto especialmente en este pliego de condiciones serán de aplicación a esta subasta las prescripciones del art. 15 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

Magallón, 27 de febrero de 1943.—El Alcalde, Antonio Gimeno.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal tarifa....., clase....., número....., con residencia en....., calle....., núm....., entera-

do del anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado* número....., del día..... del mes de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de siete viviendas protegidas para la fuerza de la Guardia Civil del puesto de esta localidad, y de la llamada parte miliar, consistente en las dependencias correspondientes a los servicios de cuartel de dicha fuerza, conforme al proyecto técnico aprobado al efecto, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, advirtiendo que será desechada aquella que no exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

(Fecha y firma del proponente)

MAGALLON

Núm. 932.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado, en sesión extraordinaria del día 25 de febrero actual, subastar en pública licitación la construcción de un edificio compuesto de siete viviendas para la Guardia Civil del puesto de esta localidad, integrado por las dependencias complementarias para los servicios de la fuerza, dividido en dos partes, civil y militar, según el proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Maggioni, acogiéndose al Reglamento de Viviendas Protegidas del Instituto Nacional de la Vivienda, y aprobar el pliego de condiciones que ha de regir para la misma.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales se hace público con el fin de que las reclamaciones que se produzcan se presenten ante la Corporación municipal dentro del plazo de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Magallón, 27 de febrero de 1943.—El Alcalde, Antonio Gimeno.

CALATAYUD

Núm. 931.

Habiendo acordado este Excmo. Ayuntamiento la ejecución de la obra de apertura de las calles números 1, 2, 3 y 6 y plaza núm. 2 del plan general de reforma interior de la ciudad y la imposición de contribuciones especiales por aumento de valor de las fincas beneficiadas, se advierte que la documentación prescrita en el artículo 350 del Estatuto Municipal (presupuesto y plan de ejecución de las obras, relación de las fincas beneficiadas, aumento de valor estimado a cada finca, cantidad acordada repartir entre los especialmente interesados en las obras y cuota individual asignada por razón de cada finca), queda expuesta al público por término de dieciséis días, con objeto de que los interesados legítimos puedan formular durante el indicado plazo de exposición y siete días después las reclamaciones que estimen pertinentes.

Calatayud, 25 de febrero de 1943.—El Alcalde, José M.^a López Escagüés.

SECCION SEPTIMA

Núm. 590.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencia Territorial de Zaragoza.

D. Maximiliano Martínez García, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que la sentencia dictada en los autos a que se hará mención, copiada a la letra, dice así:

"Sentencia. — Señores: D. Evaristo Piquet Arilla, D. Jaime Martínez Villar y D. Martín Rodríguez Suárez. — En la ciudad de Zaragoza a 22 de octubre de 1942.

Vistos para sentencia en grado de apelación ante la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Zaragoza los autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía sobre cumplimiento de contrato de aparcería y otros extremos, tramitados en el Juzgado de primera instancia de Huesca, entre partes, de la una, como demandante, doña Isabel Otal Escario, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, y vecina de Ayerbe, y doña Adela Fanlo Fanlo, mayor de edad, casada y también vecina de Ayerbe, quien comparece como representante de su marido, D. Juan Álvarez Otal, por haber sido declarado en estado legal de ausencia, y de la otra, y como demandado, D. Joaquín Poderós Vilellas, mayor de edad, casado, labrador y de igual vecindad que las anteriores, cuyas partes han comparecido en esta segunda instancia representadas y defendidas, respectivamente, por los Procuradores D. Víctor Navarro Vicente y D. Generoso Peiré Zoco, y por los Abogados don Francisco Sanz y D. Mariano Alfranca.

Se aceptan y tienen por reproducidos los resultados de la sentencia apelada:

Resultando que por el Juzgado de primera instancia de Huesca y con fecha 27 de abril último, se dictó sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: Que debo condenar y condeno a D. Joaquín Poderós Vilellas:

Primero. Que reconozca que desde que cesó la intervención de los bienes de los señores Alvarez Otal, recobró eficacia el contrato de aparcería existente entre ellos y el demandado en julio de 1936 con los pactos que a la sazón lo integrasen.

Segundo. Que desde el 23 de febrero de 1940, el demandado cumpla las obligaciones del contrato de aparcería defiriéndose para la ejecución de sentencia la determinación cuantitativa de las prestaciones a saldar.

Tercero. Que las hierbas pertenecen a los dueños desde el invierno de 1940-41, inclusive, y le absuelvo de las demás peticiones de la demanda, sin declaración expresa sobre costas".

La expresada sentencia fué apelada por la parte demandada, y admitida que fué en ambos efectos dicha apelación, previo emplazamiento de las partes, se remitieron los autos a este Tribunal, habiendo comparecido ambas partes contendientes, y dada a los autos la tramitación legal correspondiente, se señaló el día 8 del actual mes para la celebración de la oportuna vista, en cuyo acto se informó por los Letrados de las partes en apoyo de sus respectivas pretensiones de revocación y continuación de la sentencia apelada:

Considerando que en la tramitación de estos

autos y en la segunda instancia se han observado las formalidades legales relativas al procedimiento en esta clase de actuaciones.

Vistos siendo ponente el Magistrado D. Martín Rodríguez Suárez.

Se aceptan sustancialmente los considerandos de la sentencia apelada:

Considerando que habiéndose aceptado en la sentencia apelada, parte de las peticiones formuladas en la demanda y desestimadas las restantes, sin que los demandantes hubiesen interpuesto recurso de apelación ni se hubiesen adherido a ésta en la parte que la sentencia era gravosa a sus intereses, como dispone el artículo 706 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, esta apelación debe versar únicamente sobre aquellos pronunciamientos que declarados en la parte dispositiva de la sentencia recurrida implican una condena para la parte demandada apelante;

Considerando que, aceptados íntegramente los considerandos de la resolución apelada, en cuanto resuelven acertadamente las cuestiones que pueden ser objeto de esta apelación, se hace preciso confirmar por sus propios fundamentos el fallo recurrido, sin que sea necesario alegar nuevos razonamientos a los expuestos por el inferior, y si únicamente reforzarlos con algunas consideraciones que guardan relación con las alegaciones hechas en el acto de la vista;

Considerando que reconociéndose por el demandado que en julio de 1936 tenía plena vigencia el contrato de aparcería cuyo cumplimiento se demandaba en el pleito origen de esta apelación, y alegándose por el mismo que con posterioridad a la citada fecha del contrato de referencia se había extinguido, y no pudiendo admitirse por no existir precepto legal alguno que lo ampare, que las disposiciones tomadas por el entonces Comandante militar de Almudévar, fueron bastantes a declarar extinguido dicho contrato, al citado demandado corresponde probar la extinción alegada, y, al no hacerlo, tiene que ser desestimada la excepción en que fundamenta su oposición en consideración a que el nuevo contrato de arriendo celebrado no puede surtir sus efectos, tanto en su contenido como en el tiempo de duración que aquéllos que concede el Tribunal inferior en la resolución recurrida;

Considerando que todas aquellas disposiciones tomadas durante la guerra de liberación por las Autoridades militares y demás organismos creados con carácter transitorio, cuya finalidad única era atender de momento a las necesidades de la guerra y a la normalidad de la vida, tanto en las poblaciones como en el campo, pero sin fundamento jurídico anterior ni confirmación legal, una vez terminada la guerra, eran medidas que en tales momentos debían ser acatadas como emanadas de aquellos que, por tener confiada la dirección de la guerra, mejor que nadie conocían las necesidades del momento encaminadas al triunfo de la causa nacional; pero cuando tales medidas venían a transformar un régimen jurídico que, como el de la propiedad, es esencial en la vida de la Nación, cuyo régimen hoy se encuentra restablecido en su totalidad, no puede merecer otra consideración que la de transitorias, y a los Tribunales de Justicia corresponde ir encauzando hacia la normalidad los problemas creados al amparo de aquel régimen transitorio, restableciendo la situación de derecho existente en los momentos en que tales medidas fueron tomadas, siempre que las nuevas situaciones no ha-

yan tenido, como anteriormente se dice, una confirmación oficial del organismo o Autoridad competente;

Considerando que aun en el supuesto no probado de que el Comandante militar del frente de Al mudévar hubiese declarado por razones militares la extinción del contrato de aparcería, cuyo cumplimiento se solicita por la parte actora, dicha declaración no podría tener otra consideración que la de una suspensión debida a la fuerza mayor, por lo que, desaparecida ésta, recobraría su vigencia el contrato de referencia; pues la extinción de las obligaciones, únicamente puede tener lugar por alguna de las causas señaladas en la Ley, y de lo actuado no aparecen elementos suficientes a estimar que la relación contractual existente en julio de 1936, entre el hoy demandado en concepto de aparcerero y las demandantes como propietarias o legales representantes de los propietarios de la finca, se hubiera extinguido legalmente el nuevo contrato de arrendamiento, dados los términos en que fué concertado (a riesgo y ventura del arrendatario, por el año agrícola 1937-38 y dándose por terminado en 30 de septiembre de 1938), dejó de surtir efectos en la fecha indicada, sin que pueda serle de aplicación la prórroga obligatoria de la Ley de 2 de junio de 1936, por no tratarse de una situación jurídica pactada en circunstancias normales ni haber intervenido en la misma el propietario de la finca, anormalidad reconocida por los contratantes, como se deduce del hecho de que no obstante celebrarse el contrato cuando regía la Ley de Arrendamientos de 13 de marzo de 1935, se celebró sin cumplir los requisitos exigidos por esta Ley, especialmente lo dispuesto en el artículo 9.º, que fija en cuatro años la duración mínima de los contratos de arrendamiento de naturaleza idéntica al que se examina:

Considerando que cuanto queda expuesto en los anteriores considerandos y en el cuarto de la sentencia apelada acerca de la duración del contrato de arrendamiento celebrado por la Comisión Provincial de Incautaciones de bienes de Huesca, queda confirmado en el párrafo quinto del citado artículo 9.º, al disponer que "los contratos de arrendamiento que otorgue quien tan sólo tenga el derecho de usufructo de la finca arrendada, sea cual fuere el plazo por el que hubieran sido concertados, quedarán resueltos al terminar el usufructo, subsistiendo el arrendatario únicamente durante el año agrícola";

Considerando que la sentencia interdictal dictada por este mismo Tribunal amparando al demandado en la posesión total de la finca de referencia, no puede estar en contradicción con lo acordado en esta resolución, pues aparte de los razonamientos del inferior, las resoluciones dictadas en los juicios de interdicto se refieren al hecho de la actual y momentánea posesión o tenencia, dejando a salvo el derecho de la propiedad o posesión definitiva, y lo que allí se decía era que el demandado en este juicio se encontraba en la posesión o tenencia de la totalidad de la finca, como consecuencia, no del contrato de aparcería, que había perdido su virtualidad a los efectos de la posesión en aquella fecha, sino a virtud del posterior contrato de arriendo; pues sabido es que a virtud del contrato de aparcería, únicamente tenía la posesión o tenencia de parte de la finca, excluidos los pastos, y por el contrato de arrendamiento estaba en posesión de todos los aprovechamientos de la totalidad del inmueble, sin que en esta pose-

sión pudiera ser privado por un particular a pretexto de anterior contrato y sin que en aquel juicio se pudiesen hacer ni se hiciesen declaraciones sobre la vigencia o prelación en uno u otro contrato;

Considerando que es preceptivo del artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil la imposición de las costas de la segunda instancia a la parte apelante, cuando la sentencia de la segunda instancia es confirmatoria total de la de primera.

Vistas las disposiciones dictadas en esta resolución y las que también se citan en la resolución recurrida y las demás de general y pertinente aplicación,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos totalmente la sentencia apelada, cuya parte dispositiva se copia en el resultando primero de esta resolución, y por virtud de la cual, sin hacer expresa condena de las costas de aquella instancia, se condena al demandado a reconocer eficacia al contrato de aparcería que en junio de 1936 existía entre dicho demandado y los señores Alvarez Ctal, y cumplir las obligaciones derivadas del mismo a partir del 23 de febrero de 1940, dejando su determinación cuantitativa al período de ejecución de sentencia, y que las hierbas pertenecen a los dueños desde el invierno de 1940-41, inclusive, imponiendo al demandado apelante D. Joaquín Poderós Vilcías las costas de esta segunda instancia. Remítase certificación de esta sentencia y de la tasación de costas, juntamente con los autos originales, todo ello acompañado de la oportuna carta-orden, al Juzgado de su procedencia para su cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia y de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Evaristo Piquer Arilla. — Jaime Martínez Villar. — Martín Rodríguez Suárez". (Rubricados).

(Continuará)

PARTE NO OFICIAL

Núm. 937

Comandancia Rural número 107 de la Guardia Civil de Zaragoza

Anuncio de concurso

Siendo necesario contratar el arriendo de un edificio para acuartelamiento de la Guardia Civil del puesto de la ciudad de Caspe por tiempo indeterminado, se invita a los propietarios de fincas urbanas enclavadas en dicha población y pueblo de Chiprana, a que presenten sus proposiciones extendidas en papel del timbre de la clase 6.ª de 4'50 pesetas, a las doce horas del día 20 de marzo del presente año, ante el instructor del expediente, que se hallará constituido en la Casa Cuartel de la Guardia Civil de Caspe (sita en la calle Balsa, número 54), donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita. Los propietarios deberán expresar el nombre y vecindad del proponente, su condición de propietario o representante legal del mismo, la calle y número donde radique el edificio que se ofrece, la condición de que el ofrecimiento será sin coste alguno de alquiler para el Estado y la manifestación de que se compromete a cumplir las condiciones consignadas en dicho pliego.

Quinto de Ebro, 24 de febrero de 1943. — El Alférez instructor, Vicente Durán Domínguez.

VIZ. EGOPR. FIGUEROA